

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 08 DE JUNIO DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Tribunal Electoral del Estado

Código de Ética para los Servidores Públicos.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Tribunal Electoral del Estado

Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo primordial de desarrollar y consensuar acciones y/o mecanismos de prevención de acciones indebidas y hechos de corrupción, así como generar instrumentos para que en la actuación de las y los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño a lo largo y ancho del que hacer gubernamental.

Que de conformidad con los artículos 109°, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de San Luis Potosí, 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí se establecen la legalidad, la disciplina, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por merito, como los principios y directrices que rigen al servicio público.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí prevé como objetivo de ambos sistemas, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En términos del artículo 16° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que se emita, conforme a los lineamientos que formule el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de las Contralorías Internas, emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos según el artículo 16° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo anterior, es que se emite el presente Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y deberá de hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como darle su máxima publicidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en éste se establecen los principios y valores que deben inspirar conducta ética y responsable de los servidores públicos del Tribunal, para que coadyuven a la excelencia en la función de impartición de justicia, no siendo este instrumento de carácter limitativo, toda vez que constituye un punto de partida para la conducta ética, constituyendo así un referente deontológico que no sólo guie la conducta de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo, sino que facilite la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código: Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. Corresponde a los servidores públicos del Tribunal conocer los principios y valores que contempla el presente Código y adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional. Por lo anterior, toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público en este Tribunal tanto en las áreas jurisdiccionales

como administrativas, deberá conocer el contenido del Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 4. Los servidores públicos del Tribunal desempeñarán sus funciones observando el debido respeto a los derechos humanos, así como un estricto apego a la cultura de la legalidad; por lo que deberán conducirse con respeto, cortesía, educación, excelencia, honorabilidad, honestidad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 5. Los Magistrados, titulares de área y/o cualquier servidor público del Tribunal en su calidad de superior jerárquico, están conscientes de que su labor debe de servir de inspiración y modelo para el personal subalterno que los auxilia. De igual forma, se deberán de observar los estándares aquí previstos en el trato con los compañeros de trabajo.

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en el presente Código no son sustitutas de las Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, dado que son un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todas las y los servidores públicos de este Tribunal.

Artículo 7. Las y los servidores públicos, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometan a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Los principios éticos que deben observar y bajo los cuales se conducirán los servidores públicos del Tribunal en el ámbito de sus competencias y para el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los que a continuación se indican:

I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Prestar el servicio público de forma que el cumplimiento de sus obligaciones esté siempre por encima de sus intereses personales, así como que los recursos que se les asignen sean utilizados para el fin al cual están destinados.

IV. Imparcialidad: Ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a los justiciables y personas con quienes interactúe sin distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

V. Eficiencia: Actuar con base a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, a efecto de alcanzar los objetivos propuestos, por lo que realizará sus funciones con destreza, oportunidad y atinencia.

VI. Economía: En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos, así como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Privilegiar, en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas: Asumir ante la sociedad y las autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por Merito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos considerando su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad,

atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Actuar de manera congruente con los principios y valores que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencido en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

XV. Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Los valores que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de las y los servidores públicos del Tribunal, son los siguientes:

I. Austeridad: Ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que como servidor público le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo rendimiento con los elementos a su alcance.

II. Respeto: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía en general y a sus compañeros un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen.

IV. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, economía, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales

o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Interés público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

IX. Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

X. Responsabilidad: Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, así como promover y fomentar dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la ciudadanía confianza en el Tribunal.

XI. Excelencia: Es el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración, que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en los profesionales del Derecho.

XII. Independencia Jurisdiccional: Actuar conforme a Derecho en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros a la hora de interpretar el ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

CAPÍTULO IV DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 10. Los servidores públicos del Tribunal además de los principios y valores éticos que se enumeran en el artículo anterior del presente Código, tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

I.- Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales que rigen su actuar y fomentar la cultura de la legalidad.

II.- Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, dar a las personas en general el mismo trato, así como promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de sus competencias los derechos humanos y fundamentales de las personas.

III.- Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, y que pudieran causar algún daño y/o perjuicio, o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente.

IV.- Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades.

V.- Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones.

VI.- Actuar con equidad en las interacciones que establezca con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña.

VII.- Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios, buscando con ello un desempeño productivo y competitivo.

VIII.- Tratar con respeto y consideración a sus pares y subalternos, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.

IX.- Fomentar un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial entre las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y comportamientos que benefician a la sociedad.

X.- Custodiar, proteger y conservar de manera racional los bienes del Tribunal, evitando su abuso o derroche y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados.

XI.- Rechazar cualquier dádiva, ventaja o beneficio proveniente de alguna de las partes para sí, su cónyuge, parientes

consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado partes, las cuales pudieran interferir en la imparcialidad e independencia de su actividad jurisdiccional, evitando así incurrir en un probable conflicto de intereses.

XII.- Abstenerse de proporcionar información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento por diversos medios y guarde relación con aquella que es generada o resguardada por las áreas del Tribunal.

XIII.- Evitar toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquiera otra.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 11. Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, podrán incurrir en falta administrativa de conformidad al artículo 48°, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Dese cuenta al pleno con el contenido del presente Código, para los efectos de que se dicten los mecanismos que permitan que se otorgue máxima publicidad de su contenido, entre los servidores públicos del Tribunal y los usuarios del mismo.

TERCERO. Désele máxima publicidad en la página oficial de este Tribunal.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo podrá ser modificado en el caso que las normas aplicables al presente Código de Ética sufran modificaciones.

ASI lo acordó en la Ciudad de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, el Contralor Interno C.P. HÉCTOR DAVID SALAZAR ALONSO, Titular del Órgano Interno del Control del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

C.P. HÉCTOR DAVID SALAZAR ALONSO
CONTRALOR INTERNO

(RÚBRICA)